

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 09 de febrero de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 19 enero de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía a la que le correspondió el radicado 2022-013-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene desde el correo electrónico que tiene registrado el togado Duran en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 013 de 2022

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA “ARAC”
HARLEN YAZMIN SÁNCHEZ PUENTES
JAIME OSWALDO ROZO PERDIGÓN

Fecha Auto: Febrero 17 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 2490085845**) Original que se encuentran en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **LA ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA AMIGOS DE LA CALERA –SIGLA ARAC-**sociedad identificada con **NIT. 832.007.278-0** y contra **HERLEN YAZMIN SÁNCHEZ PUENTES** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.502.671** y **JAIME OSWALDO ROZO PERDIGÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.231.294**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2490085845

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$53.995.151)** por concepto de **SALDO CAPITAL** de la obligación.
- 1.2. Por el **INTERÉS MORATORIO** sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal 1.1., desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno 2021, esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce al togado **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.350.011** expedida en Piedecuesta y portador de la Tarjeta Profesional **No.117.093** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico egduran@duranabogados.com.co, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

<p>Este auto se notifica por estado #06 de 18 de febrero de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.</p>  <p>MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ccdac9fa6c977d5f251f795cc6c664434cf0d71eb675bb06ae4d979877e67b**

Documento generado en 16/02/2022 12:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**